



## ACUERDO DE CONCEJO N°002-2025-CM/MDSA

San Agustín, 20 de enero del 2025

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°001-2024-O-CM/MDSA, de fecha 17 de enero del 2025, el INFORME N°126-2024-GM/MD/MDSA, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Gerencia Municipal, remite el informe referente a la propuesta técnica de ordenanza municipal de creación e implementación de la defensoría municipal de la niña, niño y adolescente-DEMUNA de la Municipalidad Distrital de San Agustín, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 27737 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, artículo 42 crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en la instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el artículo 43.1 del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia N° 001-2020, señala que La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP, como autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43.2 indica que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes – DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescentes, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84 del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente –DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N°001-2024-DEMUNA/GDES/MDSA, de fecha 05 de diciembre de 2024, se remite la propuesta técnica de ordenanza municipal;





Que, mediante INFORME N°589-2024-GDES/MDSA, de fecha 10 de diciembre de 2024, se solicita opinión legal y aprobación mediante concejo municipal;

Que, mediante CRATA N°526-2024-RWPA-GM/MDSA, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Gerencia municipal solicita opinión legal;

Que, mediante INFORME LEGAL N°007-2024/ALE/MASQ, de fecha 13 de diciembre, asesoría legal externa declara viable la propuesta de ordenanza;

Que, mediante INFORME N°126-2024-GM/MD/MDSA, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Gerencia Municipal, remite el informe referente a la propuesta técnica de ordenanza municipal de creación e implementación de la defensoría municipal de la niña, niño y adolescente-DEMUNA de la Municipalidad Distrital de San Agustín;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general.

## SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA OFICINA DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al señor CARLOS ARTURO ZAVALA ORÉ, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Agustín, la suscripción de la ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA OFICINA DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo de concejo a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social, Económico y Servicios Públicos Municipales y demás unidades orgánicas competentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Agustín la notificación del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN AGUSTÍN  
Carlos Arturo Zavala Oré  
ALCALDE

